



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00241-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO
DEMANDADO:	EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ

Conforme el art. 286 del CGP, se procederá a corregir el numeral II del auto admisorio, en el que negó el mandamiento de pago respecto a la pensión escolar de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, toda vez que este emolumento no quedó plasmado en el Acta de Conciliación celebrada entre la señora RUTH ROMERO PERALTA y el señor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ, (página 11 #06 expediente digital), no obstante, revisada la referida acta, la matrícula y los útiles escolares si quedaron estipulados, en ese sentido quedaría así:

II.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR ARMANDO GUTIERREZ MENDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO** lo siguiente:

1.- La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2015 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2016 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/cte**, correspondiente a los útiles escolares del año 2016 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- La suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2017 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/cte**, correspondiente a los útiles escolares del año 2017 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2018 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/cte**, correspondiente a los útiles escolares del año 2018 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2019 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/cte**, correspondiente a los útiles escolares del año 2019 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

10.- La suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$208.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2020 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$236.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2021 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000) M/cte**, correspondiente a la matrícula del año 2022 de Juan Sebastián Gutiérrez Romero, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

Las demás disposiciones no tienen variación alguna.

Notificar el presente auto al demandado junto con la providencia de agosto 2 de 2023.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de autorizar la notificación al demandado por medio electrónico, como ya se dijo en el auto admisorio, se debe cumplir con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar cómo obtuvo la dirección electrónica que reporta del demandado y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por último, se le indica que las providencias de medidas cautelares no se insertan en el estado electrónico, dando cumplimiento a lo indicado en el inciso 2 del artículo 9 de la ley referida; en consecuencia, se ordena que por secretaría se remita copia del auto al correo electrónico de la apoderada actora: nataliacamilapascuaza@gmail.com.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp